



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 07 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Arley García Sepúlveda
Demandados: Diego León Giraldo
Rad. No.: 761114003003-**2008-00502-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante Auto Interlocutorio No. 535 **notificado por estado 124 del 21 de agosto de 2019**, el Juzgado requirió al demandante, para que se abstenga de hacer solicitudes inocuas de retiro de dineros (títulos), por cuanto el mismo tiene conocimiento que no se ha materializado la medida (anexo 1, cuaderno 2, folio 20, página 26 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se observa inactividad procesal

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes muebles enseres de propiedad del demandado señor **DIEGO LEON GIRALDO**, y que se encuentran en las siguientes direcciones Calle 3E No.6-53, jurisdicción de este municipio.

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado señor **DIEGO LEON GIRALDO**, ya sea en cuentas Corrientes, de Ahorro y C.D.A.T, en las siguientes instituciones financieras, como son: BANCO BBVA, BANCO GANADERO, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO CONAVI, BANCO DE LA MUJER, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, COLMENA BCSC y BANCO LAS VILLAS, de la ciudad de Buga – Valle del Cauca.

CUARTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las **ENTIDADES BANCARIAS**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0067 de fecha 26 de noviembre de 2008.

QUINTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SEXTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 095. El anterior auto se notifica Hoy <u>08 de julio de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario</p>
